



**SUBASTAS**

**INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARÍA**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Junio de 1925,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Julio, a las doce, para la subasta de las obras de reparación y reforma en el edificio del Instituto de Huesca por la cantidad de pesetas 109.768,88, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de dicha provincia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 4 de Julio.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.400 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de tres años.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en tres meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones expedidas en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 22 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá "con rebaja del ... por ciento").

(Fecha y firma del proponente.)

S—

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS**

**AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que desde el día 25 del actual se distribuirá un dividendo por saldo de los beneficios del ejercicio de 1924 y contra cupón número 59.

La cuantía de este dividendo se ha fijado en la suma necesaria para que, descontando el impuesto de utilidades a cargo del accionista, perciba éste diez pesetas netas por acción.

Los cupones se presentarán acompañados de factura por duplicado, y se pagarán a partir del referido día 25:

En Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 22.

En Madrid, en las oficinas de la Sucursal, Villanueva 11, de nueve y media a doce y media de la mañana, y

En Oviedo, en las oficinas de la Sociedad, Santa Bárbara.

Bilbao, 22 de Junio de 1925.—Unión Española de Explosivos.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut.

X—2097

**COMPANIA FRANCO-ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ**

**SOCIEDAD ANÓNIMA MARROQUÍ**

Representada en España por la Compañía general Española de África:

Esta Compañía tiene la honra de anunciar a los tenedores de obligaciones españolas de la Compañía franco-española del Ferrocarril de Tánger a Fez, que el cupón número 8 de la primera serie y el número 5 de la segunda serie, vencidos ambos en 1.º de Julio próximo, serán pagaderos, a partir de esa fecha, contra entrega de los mismos:

En Madrid, en el Banco Urquijo, Banco Central y Banco de Bilbao.

En Barcelona: en la Banca Arnús.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao, y

En Granada, en la razón social hijos de Manuel Rodríguez Acosta.

Ambos cupones, importantes respectivamente, 15 pesetas, serán pagaderos, deducida la contribución sobre utilidades, por el importe líquido de pesetas 14,13 (catorce pesetas y trece céntimos) por cupón.

Madrid, 23 de Junio de 1925.—El Consejero Secretario, Conde de los Gaitanes.

X—2098

**CABALLO HERMANOS Y COMPAÑIA**

La Sociedad regular colectiva Caballo Hermanos y Compañía, con domicilio en esta Corte, calle Limón, número 8, pone en conocimiento del comercio nacional, así como del extranjero, que no serán reconocidos los créditos que aparezcan con cargo a los establecimientos de ultramarinos y

lechería que dichos señores poseen en esta Corte, calle del General Lacy, número 10, si dichos créditos careciesen del aval y firma de la referida Sociedad.

X—2099

**COMPANIA METALURGICA DE MAZARRON**

Balneario en 31 de Diciembre de 1924, aprobado en Junta general ordinaria celebrada el día 20 de Junio de 1925.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles y material...	413.700,00
Material de Minas Linares .....	88.972,88
Muebles y enseres oficina Linares.....	2.572,72
Almacén de efectos.....	40.226,92
Combustibles .....	45.273,54
Minerales .....	2.341.373,93
Valores depositados.....	60.000,00
Caja y Banqueros.....	898.342,70
Deudores varios.....	4.049.909,37
	<b>7.883.472,06</b>

**PASIVO**

Capital .....	1.500.000,00
Fondo de reserva.....	208.785,93
Acreeedores por depósito	60.000,00
Acreeedores varios.....	6.016.644,17
Utilidades .....	109.941,96
	<b>7.883.472,06</b>

Puerto de Mazarrón, 21 de Junio de 1925.—El Director, C. Bober.

X—3096

**PAVIMENTOS ASFALTICOS (S. A.)**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 11 de los Estatutos, convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 2 del próximo mes de Julio, a las seis de la tarde, en el domicilio social.

Se tratará en ella de lo que dispone el número 1.º del artículo 18 de los Estatutos, y se recuerda a los señores accionistas lo que prescriben los artículos 11, 12 y 13 de los mismos.

Madrid, 22 de Junio de 1925.—José de Vivar y Soto, Consejero-Secretario.

X—2092

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA**

Doña María Alvarez-Olmedo ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, serie B, número 3.745.

Madrid, 19 de Junio de 1925.—Por el Síndico-Presidente (ilegible).—El Secretario, P. Labal y Calvo.

X—2102

**BRITISH ENGINE, BOILER & ELECTRICAL INSURANCE COMPANY, LIMITED**

Extracto de cuentas para el año que termina el 31 de Diciembre de 1924.

Libras esterlinas.

**CUENTA INGRESOS (CAJA)**

Reserva para riesgos en curso al principio del año.....	125,500	0	0
Primas, honorarios de Inspección y otros cargos del Servicio especial.....	338,634	15	7
	<u>462,134</u>	<u>15</u>	<u>7</u>

Reclamaciones, Comisiones de Agentes; sueldos de Ingenieros, Ingenieros-inspectores y otros empleados; gastos de viaje y gastos generales; alquileres, impuestos y arbitrios. Honorarios de Directores y de los Contables jurados.....	293,711	5	6
Saldo llevado a la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	1,459	6	2
Reserva para riesgos en curso al final del año.....	31,964	3	11
	<u>130,000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
	<u>462,134</u>	<u>15</u>	<u>7</u>

**CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS**

Saldo del año pasado.....	27,164	12	6
Saldo de la Cuenta de Ingresos.....	31,964	3	11
Intereses y alquileres, menos impuestos.....	16,526	10	6
	<u>75,655</u>	<u>6</u>	<u>11</u>

Dividendo en 31 de Diciembre de 1923.....	12,648	0	0
Dividendo Interino 30 Junio de 1924.....	10,276	10	0
	<u>22,924</u>	<u>10</u>	<u>0</u>
Fondo de Pensiones.....	20,000	0	0
Fondo de Contingencia.....	10,000	0	0
Saldo que pasa a cuenta nueva:			
Reservado para dividendo.....	10,276	10	0
Saldo restante neto.....	12,454	6	11
	<u>22,730</u>	<u>16</u>	<u>11</u>
	<u>75,655</u>	<u>6</u>	<u>11</u>

Balace de 31 de Diciembre de 1924.

**PASIVO**

<b>Capital:</b>			
50,000 Acciones autorizadas de libras esterlinas 5 cada una...	250,000	0	0
20,400 Acciones suscritas de libras esterlinas 5 cada una...	102,000	0	0
A deducir libras esterlinas 2 por acción no cobradas.....	40,800	0	0
Pagadas libras esterlinas 3 por acción sobre 20,400 Acciones.....	61,200	0	0
Fondo de Reservas.....	100,000	0	0
Reservas para riesgos en curso.....	130,000	0	0
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias....	12,454	6	11
	<u>303,654</u>	<u>6</u>	<u>11</u>
Reserva para inversión de fondos.....	12,236	9	6
Fondo de Pensiones.....	56,571	11	4
Fondo de Contingencia.....	20,000	0	0
Reserva para dividendo final.....	10,276	10	0
Reclamaciones no pagadas todavía.....	53,400	0	0
Diversas cuentas debidas por la Compañía....	32,638	17	4
	<u>468,777</u>	<u>15</u>	<u>1</u>

**ACTIVO**

Capital colocado y propiedad libre.....	392,063	16	0
Diversos valores en mano.....	43,500	6	11
Intereses acumulados.....	2,736	13	11

Libras esterlinas.

Diversas cuentas debidas a la Compañía.....	11,545	12	5
Efectivo en Bancos y en Caja.....	12,941	0	10
	<u>468,777</u>	<u>15</u>	<u>1</u>

El importe de los valores ha sido calculado a un precio promedio o más bajo que el de las cotizaciones en 31 de Diciembre de 1924 (una vez deducidos los intereses acumulados y los dividendos). Por consiguiente, el valor total del Activo excede de la cifra indicada en el balance.

E. Charles Longridge y Norman Fletcher, dos Directores de la Compañía.

Informe de los Contables jurados.

Declaramos que hemos examinado las cuentas y comprobantes de British Engine, Boiler & Electrical Insurance Company Limited, del año que termina en 31 de Diciembre de 1924, encontrándolos correctos.

El balance dado arriba es, en nuestra opinión, un reflejo correcto y verdadero de los negocios de la Compañía, de acuerdo con nuestras investigaciones y las explicaciones que nos han sido facilitadas y según se desprende de los libros de la Compañía. Los certificados de la colocación de fondos y los documentos de propiedad libre nos han sido enseñados y están en regla.

Hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones que necesitábamos.

Bolton, 5 de Marzo de 1925.—P. & J. Kevan, Contables jurados.

**RAMO DE MAQUINARIA ELÉCTRICA DE LA SUCURSAL EN ESPAÑA**

Cuenta de pérdidas y ganancias en 31 de Diciembre de 1924.

DEBE	PESETAS
Sumas pagadas por siniestros.....	1.995,61
<i>Gastos de Administración.</i>	
Gastos generales.....	26.704,19
Comisiones de cobro.....	1.596,27
Contribuciones e impuestos.....	6.508,04
	<u>34.808,50</u>
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1924.	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	9.171,94
Idem de siniestros pendientes de pago....	250,00
	<u>9.421,94</u>
<i>Amortizaciones.</i>	
Mobiliario.....	884,05
	<u>45.960,10</u>

**HABER**

<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	1.140,00
<i>Ingresos.</i>	
Primas del ejercicio netas.....	23.215,80
Derechos de pólizas.....	57,00
Intereses c/c.....	147,18
	<u>23.419,98</u>
Beneficio en fondos públicos.....	1.049,20
Saldo deudor transferido a la cuenta Casa principal.	26.350,92
	<u>45.960,10</u>

Balace en 31 de Diciembre de 1924.

**ACTIVO**

ACTIVO	PESETAS
En cuenta corriente.....	7.315,05
<i>Valores mobiliarios.</i>	
Fondos públicos Estado español.....	99.191,00
Mobiliario.....	3.010,00
	<u>102.201,00</u>
Deudores diversos.....	276,00
	<u>110.292,06</u>

PASIVO		PESETAS	
<i>Reservas técnicas.</i>			
Reserva de riesgos sobre primas en curso .....	9.171,94	Obligaciones pendientes.....	3.478,38
Idem de siniestros pendientes de pago.....	250,00	Casa principal.....	117.742,65
	9.421,94	Saldo deudor de la cuenta de pérdidas y ganancias.....	20.350,92
		TOTAL.....	110.292,05

MOVIMIENTO DE CAPITALES, PRIMAS Y REASEGUROS DURANTE EL EJERCICIO DE 1924

	Estado de capitales y primas al final del año anterior		Capitales asegurados y primas percibidas por lo mismos durante el ejercicio		Anulado, caducado y reducido durante el ejercicio		Estado de capitales y primas en 31 de Diciembre de 1924	
	Capitales	Primas	Capitales	Primas	Capitales	Primas	Capitales	Primas
Seguros directos, pesetas.....	40.500,00	2.325,70	443.200,00	23.215,80	1.000,00	75,50	442.200,00	23.140,30
Reaseguros aceptados.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Porción reasegurada.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Líquido a cargo de la Compañía.....	40.500,00	2.325,70	443.200,00	23.215,80	1.000,00	75,50	442.200,00	23.140,30

X—2049

LA URBANA

COMPañIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance general en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	FRANCOS
Accionistas .....	1.250.000,00
Caja .....	12.093,17
Valores en cartera.....	27.269.679,00
Préstamos hipotecarios .....	2.490.704,95
Anualidades diversas.....	799.490,00
Inmuebles calle Le Paletier, números 8 y 10.....	1.400.000,00
Idem id. id., número 6.....	2.074.700,00
Idem id. id., número 11.....	1.067.425,96
Idem id. d'Asterdam, número 96.....	1.078.965,20
Fianzas en el extranjero.....	19.165.134,66
Banqueros de la Compañía.....	12.099.981,52
Deudores diversos .....	846.305,41
Agencias diversas .....	3.598.798,28
Primas de París al cobro.....	1.059.367,09
Primas a recibir en las Agencias en 1925 y años siguientes .....	250.656.026,23
Valores en la Caja de Previsión.....	205.594,15
Idem en depósito para fianzas.....	7.471.783,85
<b>TOTAL.....</b>	<b>332.546.049,47</b>

PASIVO

Capital social .....	5.000.000,00
Reserva en aumento de capital.....	3.000.000,00
Idem para riesgos en curso.....	24.178.705,71
Idem para eventualidades.....	2.000.000,00
Idem inmobiliaria .....	500.000,00
Idem para siniestros pendientes de arreglo (deducido reaseguros).....	12.092.997,77
Seguros de 1925 a 1934 y años siguientes: Capitales asegurados, 162.314.973.311. Primas a cobrar.....	148.244.933,37
Primas cedidas por reaseguros en 1925 a 1934 y años siguientes: Capitales reasegurados, 53.193.023.270. Primas cedidas .....	102.411.092,86
Compañías reaseguradoras .....	250.656.026,23
Saldos de impuestos y acreedores diversos.....	10.130.011,48
Fianzas de Agencias.....	12.864.158,63
Reserva del personal.....	7.471.783,85
Reserva del personal.....	1.402.250,41
Dividendo e impuesto:	
Dividendo .....	2.500.000,00

FRANCOS

Impuesto de dividendo.....	340.909,10
Pérdidas y Ganancias (a traspasar a cuenta nueva) .....	2.840.909,10
	609.206,29
<b>TOTAL.....</b>	<b>332.546.049,47</b>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias generales en 31 de Diciembre de 1924.

DEBE

FRANCOS

Siniestros pagados .....	37.978.948,60
Comisiones .....	17.742.779,54
Gastos generales y de personal.....	4.119.406,65
Impuestos y tasas.....	12.143.619,96
Cargos diversos, malos deudores y retiros obreros .....	288.205,02
Primas cedidas a las Compañías de reaseguros. Amortización de valores mobiliarios.....	18.739.792,51
Reserva para riesgos no extinguidos en 31 de Diciembre de 1924.....	1.475.696,78
Reserva para siniestros pendientes de arreglo en 31 de Diciembre de 1924 (deducido reaseguros) .....	24.178.705,71
Beneficio del ejercicio a repartir como sigue:	
Liberación de la tercera cuarta parte de las acciones.....	1.250.000,00
Impuesto a pagar por esta liberación .....	170.454,53
Dividendo de 284 fr. 0909 por acción:	1.420.454,55
250 francos a entregar, y 34 francos 0909 a pagar por impuesto.	2.840.909,10
Saldo a traspasar a cuenta nueva.....	609.206,29
	4.870.569,94
<b>TOTAL.....</b>	<b>133.670.722,48</b>

HABER

Traspaso del saldo al 31 de Diciembre de 1923.....	623.280,12
Traspaso de la reserva para riesgos no extinguidos al 31 de Diciembre de 1923.....	23.469.739,23
Traspaso de la reserva para siniestros pendientes de arreglo en 31 de Diciembre de 1923 (deducidos reaseguros) .....	13.409.253,78
Primas cobradas .....	83.243.577,50
Intereses diversos y alquileres.....	2.443.253,87

	FRANCOS
Parte alícuota de reaseguradores en los siniestros .....	9.459.136,65
Beneficio de cambio.....	1.022.481,33
<b>TOTAL.....</b>	<b>133.670.722,48</b>

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio de 1924 en España.*

DEBE	PESETAS
Importe pagado por siniestros del ejercicio y gastos de arreglo.....	761.637,09
Siniestros del ejercicio anterior, pagados en 1924.....	125.542,87
	887.179,96
Deducción de la porción reasegurada.....	8.802,29
	<b>878.377,67</b>

*Gastos de Administración del ejercicio.*

Gastos de producción.....	101.642,22
Gastos generales y de Agencias.....	198.030,73
Comisiones de cobranza.....	588.302,62
Comisiones pagadas por reaseguros aceptados .....	11.069,91
Impuestos y contribuciones.....	87.732,94
Comisiones y gastos de Banca.....	312,13
Primas pagadas en reaseguros.....	136.206,32
	<b>1.033.296,87</b>

*Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1924.*

Reserva de riesgos sobre primas en curso (negocios directos).....	803.726,39
Reserva sobre primas de reaseguros aceptados .....	15.692,16
Reserva para siniestros en suspenso en 31 de Diciembre de 1924.....	142.138,81
	<b>961.557,36</b>

*Amortizaciones.*

Malos deudores .....	25.428,47
Pérdidas sobre valores.....	39.574,15
	<b>65.002,62</b>
Saldo acreedor .....	<b>4.052.242,59</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.990.477,11</b>

**HABER**

Saldo del ejercicio anterior.....	3.454.057,73
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso .....	858.469,35
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	146.321,75
Reserva de riesgos para primas de reaseguros aceptados .....	32.521,85
	<b>1.037.312,95</b>

*Primas del ejercicio.*

<b>Negocios directos:</b>	
Primas atrasadas en 31 Diciembre 1923.....	59.481,74
Primas emitidas durante el ejercicio.....	591.560,59
Primas vencidas durante el ejercicio.....	2.012.338,74
	<b>2.663.381,07</b>
<b>A deducir:</b>	
Anulaciones durante el ejercicio .....	204.871,79

	FRANCOS	PESETAS
Primas atrasadas en 31 Diciembre 1924.....	94.608,14	
		299.479,93
<b>Reaseguros aceptados:</b>		<b>2.363.901,14</b>
Primas emitidas durante el ejercicio.....	29.666,44	
Primas vencidas durante el ejercicio.....	39.515,46	
		69.181,90
<b>A deducir:</b>		
Anulaciones durante el ejercicio.....	23.028,48	
		46.153,42
Intereses de valores de fianza o en cartera.....		43.939,98
Derechos de pólizas, suplementos y beneficios sobre placas .....		12.574,45
Comisiones percibidas sobre reaseguros cedidos.....		32.537,44
<b>TOTAL.....</b>		<b>6.990.477,11</b>

*Balances de situación de riesgos eventuales para el ejercicio de 1924.*

**ACTIVO**

**PESETAS**

Efectivo en Caja y en cuentas corrientes con los banqueros .....	368.237,77
<i>Valores mobiliarios.</i>	
Fianza depositada en la Caja de Depósitos:	
22.280 pesetas renta; capital nominal, 557.000 pesetas renta Interior española 4 por 100 al curso de 70,25 en 31 de Diciembre de 1924.	391.292,50
<i>Valores en propiedad.</i>	
54.001 francos renta francesa 3 por 100; capital nominal, 1.800.033, a 53,50 por 3 francos de renta, francos 986.416,60, al cambio de 49,80 pesetas por 100 francos.....	348.795,70
	<b>740.088,20</b>
Saldo deudor de las cuentas de Agencias .....	395.614,06
Primas vencidas y atrasadas en 31 de Diciembre de 1924.....	94.608,14
	<b>490.222,20</b>
Otros deudores. Domicilio social.....	<b>3.418.398,54</b>
	<b>5.016.946,74</b>

**PASIVO**

Reserva de Riesgos sobre primas en curso (negocios directos).....	803.726,39
Reservas de riesgos para primas de reaseguro aceptados por Madrid y Barcelona .....	15.692,16
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago en 31 de Diciembre de 1924.....	142.138,81
	<b>961.557,36</b>
<i>Acreedores diversos</i>	
Inspectores .....	2.146,79
Excedente .....	4.052.242,59
	<b>4.055.389,38</b>
	<b>5.016.946,74</b>

Madrid, 22 de Junio de 1925.—El Delegado general, Trinitario Ruiz Valarino. X—2076

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LEON**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Comisión municipal permanente en sesión del día 12 del actual, debidamente autorizada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 3 de los corrientes, se abre un concurso

para adjudicar la plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de Consumos de esta Corporación municipal con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Para tener opción a dicho cargo se necesita ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles; no haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque los

concurantes hubiesen sido indultados o rehabilitados; no ser deudor a fondos públicos como responsable directo o subsidiario y ser persona de intachable conducta, sin que la comprenda ninguna de las condiciones que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

2.º El cargo se halla dotado con el sueldo anual de diez mil pesetas.

3.ª El Gestor responderá de la cantidad mínima de quinientas sesenta mil pesetas durante el ejercicio económico de 1925-26; en el caso de que el régimen de consumos fuese prorrogado por el Gobierno para sucesivos ejercicios, el contrato quedará subsistente para los de 1926-27 y 1927-28, ampliándose la cantidad mínima a garantizar por el Gestor en la siguiente forma: para el ejercicio de 1926-27, a seiscientas veinticinco mil pesetas, y para el de 1927-28, a seiscientas cincuenta mil pesetas; de modo que el Gestor para el ejercicio de 1925-26 viene obligado a continuar en esta forma si se prorrogase el régimen de Consumos, y transcurridos los ejercicios de 1926-27 y 1927-28, el Ayuntamiento podrá prorrogar el contrato o sacarlo a nuevo concurso si así lo estimase conveniente.

4.ª Deberá el Gestor constituir en la Caja municipal y en los ocho días siguientes al nombramiento una fianza de ciento veinticinco mil pesetas.

5.ª Con la solicitud se acompañará, además de los documentos que se refieren a la condición primera, la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de veinticinco mil pesetas en metálico o valores del Estado, la que quedará afecta a constituir la definitiva.

6.ª Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión de este cargo se hallan determinados en el pliego de bases aprobado por la Comisión municipal permanente que obran en la Secretaría municipal y están en ella expuestas al público durante las horas de oficina.

7.ª Las instancias deberán presentarse dirigidas a la Comisión municipal permanente, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

León, 15 de Junio de 1925.—El Alcalde (ilegible).

**Bases para la provisión de la plaza de Gestor-Recaudador municipal del impuesto de Consumos del excelentísimo Ayuntamiento de León.**

En ejecución de lo acordado por el excelentísimo pleno en sesión de 3 de Junio actual, se saca a concurso la provisión de la plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de Consumos, con sujeción a las siguientes

**BASES**

1.ª Para tener opción a la plaza de Gestor se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado a pena alguna por sentencia firme, aunque hubiesen sido indultados o rehabilitados.
- c) No ser deudor a Fondos públicos como responsable directo o subsidiario, y en resumen, ser persona de intachable conducta y no comprenderle ninguna de las condiciones que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

2.ª El cargo de Gestor se halla dotado con el sueldo anual de diez mil pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 553 del Estatuto, el Gestor garantizará y responderá con su fianza de la cantidad mínima de recaudación, que se fija en quinientas sesenta mil pesetas, durante el ejercicio económico de 1925-26. Esta cantidad mínima deberá ser ingresada en arcas municipales por dozavas partes anticipadas y dentro de la primera decena de cada mes. En el caso de que la dozava parte que corresponda de la cantidad mínima anual señalada no se ingresase en todo o en parte en el indicado plazo será cubierta con la fianza, que deberá reponer el Gestor en término de ocho días, quedando en otro caso rescindido el contrato, con pérdida de toda la fianza.

4.ª El Gestor, antes de posesionarse del cargo y dentro de los ocho días siguientes de comunicarle su nombramiento, deberá constituir una fianza de ciento veinticinco mil pesetas en efectivo metálico o en valores del Estado al precio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja municipal.

5.ª Para optar al nombramiento de Gestor y con la solicitud deberán acompañar, además de los documentos que justifican los extremos a que se refiere la base primera, la cédula personal corriente y resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de veinticinco mil pesetas en metálico o valores del Estado al precio de cotización. Esta fianza provisional quedará afecta a constituir la definitiva, y en caso de que el agraciado no constituyese ésta según la base anterior, perderá la provisional, sin derecho a reclamación alguna, rechazándose de oficio cualquiera reclamación de la fianza provisional sin haber quedado constituida la definitiva. Las demás fianzas provisionales de los solicitantes no nombrados serán devueltas inmediatamente que así lo acuerde la Comisión permanente en la primera sesión que celebre.

6.ª El Gestor queda obligado a administrar con toda escrupulosidad la cobranza de los siguientes impuestos y arbitrios municipales:

- a) Los derechos de Consumos para el Tesoro y los recargos municipales correspondientes.
- b) Los arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general.
- c) Derechos sobre degüello de reses en el Matadero y reconocimiento de corderos en vivo.
- d) Arbitrio sobre ocupación de la vía pública por vecinos y forasteros.
- e) Derechos de inspección de carnes.
- f) Derechos de inspección sanitaria de vinos.
- g) Fielatos y contrarregistros.
- h) Cualquier otro que estimare oportuno la Corporación.

7.ª La cantidad mínima a que hace referencia la base 4.ª se descompone en los conceptos siguientes:

	Pesetas.
Ocupación de la vía pública .....	25.000,00
Degüello de reses en el Matadero .....	30.000,00
Derechos de inspección de carnes .....	3.105,50
Impuesto de Consumos (tarifa general).....	408.922,25

	Pesetas.
Servicio de fielatos y contrarregistros .....	2.798,28
Especies no comprendidas en la tarifa general.....	40.103,97
Derechos de inspección de vinos .....	50.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>560.000,00</b>

8.ª La exacción de los derechos a que el Gestor viene obligado se hará con sujeción a las tarifas vigentes actualmente, teniendo en cuenta lo establecido en las bases 17, 18, 19 y 20.

9.ª Siendo dicho Gestor directamente responsable del ingreso en arcas municipales de una determinada cantidad, se le reconoce la facultad exclusiva de nombrar libremente para el resguardo del impuesto el personal que estime oportuno, cuyo personal ninguna dependencia tendrá del excelentísimo Ayuntamiento ni ninguna consideración como empleado del mismo, siendo de su cuenta el pago de sus haberes, a cuyo efecto quedará a su favor, como premio de cobranza y gastos de personal y administración, el exceso de recaudación sobre la cantidad mínima que se le señala.

10. El Gestor tendrá la representación del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, ante quien será responsable para todo aquello que se relacione con la organización del servicio y el cobro de las exacciones cuya gestión se le confiere.

11. La fianza definitiva quedará afecta a las responsabilidades de su gestión durante todo el tiempo de la misma y seis meses más.

12. Si durante un mes no hiciera el ingreso de las cantidades a que se refiere la base 3.ª, quedará rescindido este contrato, con pérdida absoluta de la fianza y sin derecho a reclamación de ninguna clase.

13. Para la cobranza de todos los derechos de arbitrios deberá ajustarse estrictamente a las tarifas y disposiciones legales, así como a los preceptos del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

14. El Excmo. Ayuntamiento designará un señor Concejal de su seno para que ejerza las funciones fiscalizadoras convenientes cerca del referido Gestor, quien, en nombre de aquél, y como delegado especial del mismo para este servicio, vigilará, inspeccionará e interverdrá los libros y todas las operaciones de adeudos y demás relacionadas con la administración del impuesto, a cuya Autoridad ha de prestar el debido acatamiento y exhibirle o facilitarle los datos que le puedan ser reclamados en cualquier momento.

15. Facilitará mensualmente al Ayuntamiento un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de aquéllas, obligándose también a presentar los libros que lleve, siempre que le sean requeridos.

16. Ni aun en el caso de ocurrir perjuicio por suceso fortuito o de fuerza mayor tendrá derecho el Gestor a indemnización alguna.

17. Si dejara de cumplir alguna

condición y de ello se siguiese perjuicio para el Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlo.

18. Si se alterasen en alza o en baja los derechos comprendidos en las tarifas del Estado o en las tarifas municipales, o se suprimieran los de alguna especie, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el importe de la cantidad que habitualmente debe ingresar el Gestor. Dicha modificación se entenderá también con respecto a la fianza, previo acuerdo de la Comisión permanente en ambos casos.

19. El Gestor, además, hará a su costa la cobranza de los arbitrios que por conceptos especiales establezca el Ayuntamiento y deban cobrarse en los fieltos y no estén comprendidos en estas bases, entregando directamente a la Caja municipal dichos derechos una vez percibidos y sometiéndose a que el Ayuntamiento pueda establecer intervención al objeto de conocer la verdadera recaudación que se realice por todos los arbitrios en general.

20. Si durante el tiempo de duración de este convenio fuese autorizado el Ayuntamiento por el Poder legislativo o por el Gobierno para crear arbitrios sobre especies hoy no autorizadas o se restableciese el gravamen sobre alguna o algunas de las comprendidas en la ley de 7 de Julio de 1898, el Gestor viene obligado a hacerse cargo de la recaudación de estos nuevos tributos, aumentándose el importe de la suma a entregar anualmente de modo proporcional, tomando para ello como base el devengo que se realice en el primer mes con arreglo a la tarifa que por la Corporación sea acordada.

21. En caso de que se alteren en cualquier sentido los tipos de tributación que se señalan en las tarifas del Tesoro, servirán de base siempre para las liquidaciones que hayan de practicarse las unidades matrices que en cada una de las especies gravadas figuren en presupuesto, las cuales no podrán sufrir alteración ninguna.

22. Las cuestiones reglamentarias entre el Gestor y los contribuyentes y que tengan relación con cualquiera de las tarifas números 1 y 2, serán dirimidas por la Delegación de Hacienda de la provincia, con sujeción al procedimiento administrativo. Las que se susciten sobre las especies comprendidas en la tarifa número 3 o sobre las de nueva creación por el Ayuntamiento, serán dirimidas por la Alcaldía, oyendo previamente, si lo estimase preciso, el parecer del Laboratorio municipal o entidades y personas que creyera conveniente. El Gestor tendrá bien presente el cumplimiento de las Ordenanzas municipales en todo aquello que se relacione con la recaudación a su cargo.

23. En cada fieltos se llevará un libro de reclamaciones, donde podrán formularlas los contribuyentes, y el Gestor cuidará de remitir copia exacta a la Alcaldía cada ocho días de las que se hayan interpuesto, o, en su defecto comunicación de no haber sido formulada ninguna durante tal período. Asimismo, y en sitio bien visible, serán expuestos al público en cada fieltos ejemplares de las tarifas de adeudo vigentes.

24. Será de cuenta del Gestor la reparación y conservación de los fieltos, casetas y contrarregistros.

25. El Gestor no podrá reclamar cantidad alguna por los aforos que realice.

26. El Gestor entrante renuncia a los aforos de entrada, y, por consecuencia, al percibo de los derechos y recargos correspondientes a las especies sujetas al impuesto de Consumos que queden existentes en los establecimientos públicos de venta al poseedor de su cargo.

27. Cada infracción por el Gestor de las bases 8.ª, 13, 15, 22 y 23 dará lugar a que éste pague al Ayuntamiento una indemnización de 50 a 250 pesetas, que fijará la Comisión permanente, a propuesta del Concejal delegado.

28. El Gestor-Recaudador nombrado queda obligado a formalizar su compromiso en escritura pública, conforme se determina en el artículo 553 de los Estatutos municipales, en el término de ocho días, siguientes a la fecha de su nombramiento, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de todas clases que para ello se originen.

29. Será rechazada de oficio cualquiera solicitud que no acepte todas las bases bajo las cuales se anuncia el concurso para la provisión de esta plaza.

#### ADICIONALES

En el caso de que el régimen de Consumos fuese prorrogado por el Gobierno para sucesivos ejercicios, este contrato quedará subsistente para los ejercicios de 1926-27 y 1927-28, ampliándose la cantidad mínima a garantizar por el Gestor en la siguiente forma: para el ejercicio de 1926-27, a 625.000 pesetas, y para el de 1927-28, a 650.000 pesetas, transcurridos cuyos ejercicios, el Ayuntamiento podrá prorrogar el contrato o sacarlo a nuevo concurso, si así lo estimase conveniente. De modo que el Gestor, para el ejercicio de 1925-26, viene obligado a continuar en esta forma si se prorrogase el régimen de Consumos.

Los solicitantes remitirán sus instancias, optando a la plaza, en pliego cerrado, dirigido a la Comisión municipal permanente, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sujeción al modelo que se indica, y acompañando a la instancia los particulares que cita la base 5.ª

#### Modelo de instancia.

Don ..., vecino de ... calle de ..., número ..., con cédula personal de la clase ..., número ..., expedida en ... a ... de ... de 192 ... enterado de las bases que han de regular la provisión de la plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de Consumos, se comprometo a desempeñar el citado cargo con estricta sujeción a las referidas bases y a ingresar anualmente por mensualidades anticipadas en las arcas municipales la cantidad mínima de ... pesetas.

Acompaña a la presente instancia el resguardo de haber constituido el oportuno depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

X—2091

### COMPANIA DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁDIZ Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

Balanza en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banqueros.....	1.996.853,54
Anticipos por obras de primer establecimiento en las líneas de M. C. P.....	5.976.734,38
Idem en la línea del Oeste .....	12.956.982,82
Bonos recogidos.....	7.058.681,52
Cuentas deudoras varias .....	11.475.168,91
<b>Total.....</b>	<b>39.464.424,17</b>
PASIVO	
Capital: 16.000 acciones de 500 pesetas.....	8.000.000,00
Reserva .....	494.736,69
Obligaciones de 500 pesetas, en circulación: Emisión de 1902, 5 por 100, 14.510.....	7.255.000,00
Idem 1904, 5 por 100, 7.350 .....	3.675.000,00
Idem 1907, 4 por 100, 13.590 .....	6.790.000,00
Idem 1914, 5 por 100, 3.100 .....	1.550.000,00
Cupones y Obligaciones vencidos a pagar.....	993.310,95
Cuentas acreedoras varias .....	10.552.337,04
Pérdidas y Ganancias.....	154.036,40
<b>Total.....</b>	<b>39.464.424,17</b>

Por el Consejo de Administración, el Administrador Delegado, Pablo Rózpide.  
X—2094

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE BILBAO

Don Mariano Escalada y Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao.

Hago saber: Que en sentencia dictada con esta fecha he alzado la retención acordada respecto de los títulos que luego se dirán, que figuraron como desaparecidos, pertenecientes a la denunciante doña Felisa de la Mata y Barrerechea, quedando por tanto sin efecto el edicto fecha 27 de Marzo último, publicado en virtud de lo acordado en auto del mismo día.

#### VALORES

Diez obligaciones de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya 5 por 100 números 26.027/36.

Diez y siete acciones de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera números 21.355/38, 52.351, 56.438, 57.448, 58.906/7, 58.910/13 y 60.710/13.

Cincuenta acciones de la Sociedad anónima Echevarría números 2.530/72.

Veinticuatro acciones de la Sociedad Industrial Química de Zaragoza, emisión 1918, números 6.000/2, 7.832/41, 9.421, 9.449, 11.086/87 y 11.095/101.

Veintiséis acciones de la Sociedad Eléctricas Reunidas de Zaragoza, emisión 1914, números 9.049/73 y 9.454.

Cuatro obligaciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española 5 por 100, serie A, números 5.047/50.

Cincuenta acciones del Fomento de Fuenterrabía números 1.191/240.

Cincuenta acciones de Eléctricas de Castilla números 2.661/710.

Sesenta y cinco acciones del Banco Urquijo Catalán números 17.990/18.014 18.020/44 y 23.983/97.

Setenta acciones del Banco Urquijo de Guipúzcoa, en un extracto número 860, números 52.316/85.

Doce acciones nuevas de la Industrial Química de Zaragoza 1919 números 18.269/80.

Trece acciones nuevas de las Eléctricas Reunidas de Zaragoza números 25.440/52.

Doscientas cincuenta acciones capitalista Cervecera del Norte, en un resguardo núm. 248, números 290.322/571.

Veinticinco acciones del Ferrocarril y Minas de Burgos números 9.975/99.

Dado en Bilbao a 19 de Junio de 1925.—El Juez de primera instancia, Mariano Escalada y Hernández.

X—2103

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUIGCERDA

Don Policarpo Román Lillo, Juez de primera instancia del partido de Puigcerdá.

Hago saber: Que por el Procurador D. Miguel Pons, en nombre de D. Martín Puxeu Vila, vecino de San Juan de las Abadesas, se ha presentado ante este Juzgado denuncia sobre extravío del título de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100 número 286.677, serie B,

habiendo sido admitida dicha denuncia por providencia de 26 de Mayo último, por la cual se manda además publicarla en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, señalándose el término de ocho días a contar de la publicación de este edicto, para que el poseedor de dicho título pueda comparecer a reclamar.

Dado en Puigcerdá a 13 de Junio de 1925.—El Juez de primera instancia, Policarpo Román.—De O. de S. S. (ilegible). X—2693

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

Don José López Soro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias que ha promovido en este Juzgado D. Manuel Martínez Añibarro y Fernández, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad, sobre subasta voluntaria de una finca, se saca a la venta en pública subasta judicial, por término de veinte días y bajo las condiciones que después se indicarán, la casa finca urbana señalada con la letra L de la calle de Easo, de esta ciudad, con patio contiguo al Este de la misma, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, situada en la planta baja del Palacio de Justicia de la misma, a las once horas de la mañana del día 16 de Julio próximo.

*Condiciones para la subasta.*

Primera. La subasta se verificará

por pujas a la llana, de viva voz, que no sean menores de 500 pesetas.

Segunda. El tipo que servirá de base para la subasta es el de 400.000 pesetas, que es el valor asignado a la finca en tasación pericial que se ha efectuado previamente.

Tercera. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Secretaría judicial del Licenciado don Pedro Buenechea.

Cuarta. Quienes deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, la cantidad de 10.000 pesetas, cuyos depósitos les serán devueltos, salvo el que se refiera al mejor postor, a la terminación del acto.

Quinta. El pago del precio se efectuará por el rematante dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta o remate a su favor.

Sexta. La escritura de venta se otorgará inmediatamente después de haber sido adjudicado el remate y aprobado éste para el mejor postor.

Séptima. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Octava. Todos los gastos del presente expediente, incluidos los de subasta, escrituras correspondientes e inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad, serán de cargo de quien resulte adjudicatario de la finca.

Dado en San Sebastián a 25 de Mayo de 1925.—El Juez de primera instancia, José López Soro.—P. S. M., Pedro Buenechea. X—2100